



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C. Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 2 3 OCT 2020 RAD. No. 2019-690

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación arrimada por el apoderado de la parte ejecutante (fl. 202), quien cuenta con la facultad para recibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA respecto a la obligación contenida en el pagaré No 465697 y, por PAGO TOTAL respecto a la obligación contenida en los pagarés No 1809395 y 5471410044270890.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. OFÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No 465697 y de la escritura pública 05662 de la Notaria Veinte del Círculo Notarial de Bogotá, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

CUARTO: Ordenar el desglose de los pagarés No 1809395, 2249079 y 5471410044270890, el cual sirviera de base de la ejecución ÚNICAMENTE a favor de la parte ejecutada y con la constancia de que la obligación allí contenida se extinguió en su totalidad.

QUINTO: En caso de existir embargo de remanentes, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho.

SEXTO: Sin condena en costas.



SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

República de Colombia

NOTIFIQUESE,

Maria del pilar forero ramírez

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación irrimad por el apoderadio, le la parte ejecutame (fl. 202), quien cuenta con la facul id per inclibir, y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Viocese, el Despacho:

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARRYTA CIVA, MUNICIPAL

BE ORALIDAD DE DICHOTÁ, D.C.

Cartora 10 No. 14-33 Pasa, Prigos D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE POSTICA A A PARTIES POR ANOTACIÓN RECHA

REALDON DEL LAS ECOLAM.

2 6 OCT 2020 DODGET ANOM ME SANTO CONTROLA SECULO (LA CIVA DE CONTROLA SECULO (LA CIVA

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el dosen bargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. OPÍCIESE.

TERCERO: Ordenar el desglose del pagaré No 465697 y de la escritura pública 05662 de la Notaria Veinte del Circulo Notarial de Bogotá, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

CUARTO: Ordenar el desglose de los pagarés No 1809395, 2249079 y 5471410041270890, el cual sirviera de base de la ejecución UNICAMPINTE a favor de la parte ejecutada y con la constancia de que la obligación illi contenida se extinguió en su totalidad.

QUINTO: En caso de evistir erabatgo de remastrue, ingrésese inmediatamente el recoheme al Despache.

SEXTO: Sin condesa er esansa